

ORDENANZA N.º 16
CONDADO DE ADAMS, COLORADO
ZONAS DESIGNADAS PARA ESTACIONAMIENTO RESIDENCIAL

Resolución 2021-504

CONSIDERANDO QUE la sección 30-15-401(1)(h) de los Estatutos Revisados de Colorado (C.R.S.) autoriza a la Junta de Comisionados del Condado (BoCC) a adoptar ordenanzas que controlen y regulen el flujo y el estacionamiento de automóviles y vehículos motorizados en el área pública; y

CONSIDERANDO QUE la sección C.R.S. 30-15-402(1) autoriza a imponer multas por infracciones de la ordenanza del condado; y

CONSIDERANDO QUE la sección C.R.S. 30-15-402.5(1) autoriza a la BoCC a designar a personal calificado para hacer cumplir las ordenanzas debidamente adoptadas mediante citaciones o emplazamientos y denuncias a los infractores de dichas ordenanzas; y

CONSIDERANDO QUE la BoCC determinó que designa a todos los Funcionarios de cumplimiento del condado de Adams, y a sus supervisores, al alguacil del condado de Adams, y a los Ayudantes del alguacil del condado de Adams, como personal autorizado para hacer cumplir las disposiciones de esta ordenanza; y

CONSIDERANDO QUE la BoCC cree que la adopción de esta ordenanza será en beneficio de los residentes del condado de Adams, ya que permitirá que los vecindarios soliciten la implementación de zonas designadas para el estacionamiento residencial.

POR LO TANTO, la Junta de Comisionados del condado de Adams, Colorado, **RESUELVE** lo siguiente:

ARTÍCULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.1: Título

Esta ordenanza se denominará “Zonas designadas para estacionamiento residencial del condado de Adams” y se referirá a ella con dicho nombre.

Artículo 1.2: Alcance

Esta ordenanza se aplicará a las calles de dominio público y las zonas de estacionamiento dentro de las áreas periféricas del condado de Adams, Colorado.

Artículo 1.3: Definiciones

En virtud de la sección C.R.S. 2-4-101, todos los términos y las frases en esta ordenanza deben leerse en este contexto e interpretarse en consonancia con las reglas gramaticales y de uso habitual, a menos que se defina lo contrario en la presente.

- (a) El término “Funcionario de cumplimiento del condado de Adams” hace referencia al funcionario de cumplimiento de la ley o a su superior empleado por el condado de Adams a los fines de prestar servicios de cumplimiento en las zonas periféricas del condado de

Adams.

- (b) El término “Ayudante del alguacil del condado de Adams” hace referencia al funcionario del orden público empleado por la Oficina del alguacil del condado de Adams con autoridad para hacer cumplir las leyes estatales, además de las regulaciones, las reglamentaciones, las ordenanzas o las resoluciones del condado dentro de la zona no incorporada del condado de Adams.
- (c) El término “Zona designada para estacionamiento residencial” o “Zona” implica un área en la cual el estacionamiento de vehículos se autoriza solo para residentes que vivan en el área designada, tal como se indica en los dispositivos de control de estacionamiento y se detalla en el sitio web del condado de Adams.
- (d) El término “Día festivo” hace referencia al Día de Año Nuevo, el Día de Martin Luther King, Jr., el Día de los Presidentes, el Día de la Conmemoración de los Caídos, el Día de la Independencia, el Día de los Veteranos, el Día del Trabajo, el Día de la Madre Cabrini, el Día de Acción de Gracias, Navidad y todo día adicional declarado como día festivo en una resolución del condado o en los estatutos estatales o federales. Cuando la celebración del día festivo difiere del día en que se conmemora el acontecimiento histórico, a los fines de hacer cumplir la ley de estacionamiento se considerará el día de la celebración del día festivo.
- (e) “Hogar” hace referencia a toda dirección legal individual dentro de la Zona designada para estacionamiento residencial.
- (f) El término “Dispositivo de control de estacionamiento” hace referencia a toda señal, señalética, marca y dispositivo ubicado o colocado por el condado de Adams en consonancia con las disposiciones de esta ordenanza a los fines de regular, advertir o guiar el estacionamiento de vehículos.
- (g) El término “Permiso” hace referencia a una autorización emitida por el condado de Adams en virtud de los lineamientos establecidos por dicho condado que autoriza al titular del permiso a estacionar un vehículo motorizado en la Zona designada para estacionamiento residencial.
- (h) El término “Calle” hace referencia al espacio entre los límites de la propiedad privada y la zona pública habilitada para el uso de la comunidad a los fines del tránsito vehicular e incluye, sin limitaciones, los callejones y toda zona que se declare por ley como carretera pública.
- (i) El término “Tiempo” hace referencia a ciertas franjas de horarios que se indiquen aquí o en el Dispositivo de control de estacionamiento, a la hora estándar de la montaña u hora de verano de la montaña, dependiendo de la fecha, tal como lo indica la ley estatal. La hora estándar de la montaña es la hora universal coordinada menos siete horas. La hora de verano de la montaña es la hora universal coordinada menos seis horas.

ARTÍCULO II: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Artículo 2.1: Garantía de cumplimiento

En consonancia con la ordenanza n.º 9 del condado de Adams, el Código de Tránsito Modelo, tanto el alguacil como el Ayudante del Alguacil del condado de Adams están autorizados a hacer cumplir las normas y regulaciones relacionadas con el estacionamiento que adopte el condado de Adams. Asimismo, como autoriza la sección C.R.S. 30-15-402.5, la Junta cree necesario y de interés público conferir autoridad relativa al cumplimiento al personal del condado que se indique en este artículo, quienes tendrán la potestad y responsabilidad de hacer cumplir esta ordenanza.

Artículo 2.2: Personas que pueden imponer el cumplimiento

Individuos que deben hacer cumplir esta ordenanza:

- (a) todos los Funcionarios de cumplimiento del condado de Adams y sus supervisores;
- (b) el alguacil y los Ayudantes del alguacil del condado de Adams.

ARTÍCULO III: ESTACIONAMIENTO RESTRINGIDO EN ZONAS RESIDENCIALES DESIGNADAS

Artículo 3.1: Aplicabilidad

Esta ordenanza se aplicará a las calles de dominio público y las zonas de estacionamiento en las áreas periféricas del condado de Adams, Colorado.

Artículo 3.2: Responsabilidad del titular del vehículo por infracción

Ningún titular de vehículo deberá permitir la detención o el estacionamiento del vehículo, si ello supone la infracción de alguna de las prohibiciones o requerimientos de esta ordenanza. El titular del vehículo es responsable de toda infracción.

Artículo 3.3: Estacionamiento restringido en zonas residenciales designadas

- (a) Sujeto a la aprobación final de la BoCC, el Departamento de Bienestar y Seguridad Comunitaria (el “Departamento”) está autorizado por la presente a determinar que hay una necesidad de restringir el estacionamiento de vehículos en las calles designadas como zonas residenciales pertenecientes a personas que no residen en dicha área.
- (b) La decisión de que un área deba designarse como Zona para estacionamiento residencial puede basarse en el hecho de que un estacionamiento sin restricciones puede causar condiciones de tránsito peligrosas en el área residencial; producir emisiones excesivas de gases de combustión, ruidos, basura o desperdicios; dificultar el acceso por parte de los residentes de la zona a sus hogares; causar un daño al entorno del área; o disminuir el valor de la propiedad en el área.
- (c) La decisión de que un área deba designarse como Zona para estacionamiento residencial puede tomarse si el sesenta por ciento (60 %) de los hogares dentro del área delimitada apoyan dicha decisión.

- (d) Los límites del área dentro de la cual se restringirá el estacionamiento los determinará el director del Departamento de Bienestar y Seguridad Comunitaria o un representante.
- (e) Una vez determinada dicha área, el Departamento presentará ante la BoCC la evidencia que dé sustento a la necesidad de tener una Zona de estacionamiento residencial, los límites propuestos y las restricciones para el área con el fin de obtener su aprobación.
- (f) Las restricciones propuestas para el área pueden incluir acciones como limitar la duración del estacionamiento para quienes no son residentes, designar ciertas áreas de no estacionamiento, limitar el estacionamiento para ciertos días o durante horas específicas para los residentes de dicha zona, o imponer cualquier otra restricción necesaria para mitigar el problema del estacionamiento y su daño asociado.
- (g) Si la Zona de estacionamiento residencial recibe la aprobación de la BoCC, el Departamento publicará en el sitio web del condado la información sobre las restricciones e instalará Dispositivos de control de estacionamiento en el área restringida que detallarán las restricciones y darán aviso de que los vehículos estacionados en infracción de las restricciones aplicables estarán sujetos a boletas, multas o incautación del vehículo.
- (h) Si la restricción de estacionamiento limita el estacionamiento para residentes de dicha Zona, los permisos para residentes deberán obtenerse en el Departamento. Los permisos de estacionamiento para residentes se otorgarán a todos los residentes del área delimitada que proporcionen información de su vehículo.
- (i) Los titulares de los permisos de estacionamiento emitidos en virtud de las condiciones de esta ordenanza tendrán acceso ilimitado de estacionamiento dentro de la Zona en la que residen, siempre y cuando dicho estacionamiento esté en cumplimiento con otras leyes, ordenanzas, normas y regulaciones existentes.
- (j) Cada Hogar dentro de la Zona designada para estacionamiento tendrá habilitado dos (2) permisos para visitas que podrá utilizar cuando los necesite. El uso de permisos para visitas estará limitado por las políticas adoptadas por el Departamento. Las políticas estarán disponibles en el sitio web del condado de Adams. Si un permiso de visitas se extravía, es posible obtener un reemplazo en el Departamento luego de efectuar el pago de la tasa correspondiente.
- (k) Ninguna persona podrá autorizar que un vehículo se estacione en una Zona identificada, si ello supone la infracción de la restricción impuesta en virtud de las condiciones de esta ordenanza.
- (l) Esta ordenanza no será aplicable a los vehículos de emergencia que respondan a una emergencia o a los vehículos de entregas que estén en proceso de realizar entregas.

ARTÍCULO IV: PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES

Artículo 4.1:Procedimientos

- (a) Según se estipula en la sección C.R.S. 30-15-402, toda persona que infrinja parte de esta ordenanza comete una infracción de tránsito, y luego de la condena por dicha infracción, será sancionada con el pago de una multa máxima de mil dólares por cada infracción cometida.
- (b) A menos que la persona que haya sido citada por cometer una infracción de tránsito pague la imposición de sanciones y los recargos indicados en el aviso de imposición de sanciones, se aplicarán las disposiciones de las secciones C.R.S. 42-4-1701 y 42-4-1073, y 42-4-1708 hasta 42-4-1718, a menos que la multa o sanción por dicha infracción cobrada y su respectivo recargo se paguen al condado.

Artículo 4.2:Aviso de infracción de estacionamiento y procedimiento de imposición de sanciones

- (a) Tal como se autoriza mediante la sección C.R.S. 30-15-402, el procedimiento de imposición de sanciones indicado en la sección C.R.S. 16-2-201 debe ser llevado adelante por un funcionario del orden público o el Funcionario de cumplimiento del condado de Adams para toda infracción de esta ordenanza.
- (b) Cuando un Funcionario se encuentre con un vehículo que esté estacionado en supuesta infracción de esta ordenanza, el Funcionario puede colocar una notificación de imposición de sanciones en el vehículo, tal como se indica en la sección C.R.S. 16-2-201(2); salvo que en dicho aviso se indique el número de matrícula y el registro del vehículo y no haya necesidad de identificar al propietario del vehículo.
- (c) La notificación de imposición de sanciones será una citación y denuncia que contendrá el número de matrícula y el registro del vehículo, especificaciones de la infracción y la multa aplicable, además del requisito de que el supuesto infractor pague la multa o comparezca a hacer un descargo el día y la hora especificados. Se enviará un duplicado de dicha notificación al secretario del tribunal del condado de Adams, 17.º distrito judicial.
- (d) Si el titular del vehículo reconoce la culpabilidad, puede pagar la multa indicada en persona, por internet o por correo postal en el lugar y dentro del plazo especificado en la notificación. Si elige no reconocer la culpabilidad, entonces comparecerá ante el tribunal, tal como se indica en la notificación.

Artículo 4.3:Sanciones

Las siguientes sanciones se aplicarán a infracciones de las disposiciones de esta ordenanza:

- (a) Toda infracción de la ordenanza se considera infracción de tránsito y estará sujeta a una multa de \$15 y a un recargo de \$6. Todas las multas y sanciones, además de los recargos aplicables, se pagarán a la tesorería del condado de Adams.

- (b) Asimismo, si no se lleva a cabo el procedimiento de imposición de sanciones autorizado por esta ordenanza, una persona condenada por una infracción de las disposiciones de esta ordenanza deberá pagar al secretario del tribunal un recargo de diez dólares (\$10.00) por cada infracción en virtud de la sección C.R.S. 30-15-402(2). El secretario del tribunal deberá transferir el recargo de diez dólares al administrador del tribunal del 17.º distrito judicial como crédito para el Fondo del Cumplimiento de la Ley y de Ayuda a las Víctimas y Testigos, establecido en virtud de la sección C.R.S. 42-4.2-103.
- (c) Si no se emplea el procedimiento de imposición de sanciones que se autoriza en esta ordenanza, las costas judiciales podrán determinarse contra los infractores, además de las multas y recargos que se impongan por esta ordenanza. Las costas judiciales, de haberlas, se pagarán directamente al secretario del tribunal.

Artículo 4.4: Remolques e incautaciones

Además de toda sanción impuesta por la presente, todo vehículo motorizado estacionado que esté en infracción de la ordenanza y quede sin supervisión en el lugar por más de cuarenta y ocho horas será remolcado a la Oficina del Alguacil del condado de Adams y permanecerá allí incautado, según se estipula en la sección C.R.S. 42-4-1801 y siguientes.

ARTÍCULO V: DISPOSICIONES ADICIONALES

Artículo 5.1: Infracciones individuales

Por cada infracción de estacionamiento se genera una nueva multa luego de transcurridas dos horas de la emisión de la boleta de estacionamiento anterior, siempre que un vehículo permanezca estacionado en infracción de las restricciones indicadas en el Dispositivo de control de estacionamiento. Las citaciones emitidas a un único vehículo no pueden ser más de tres (3) consecutivas en un período de 24 horas.

Artículo 5.2: Regulaciones no privativas

La ordenanza se emite en adición a otras leyes, ordenanzas, reglamentaciones y regulaciones existentes, y no con el fin de sustituirlas, en lo que respecta al objeto de la presente.

Artículo 5.3: Interpretación

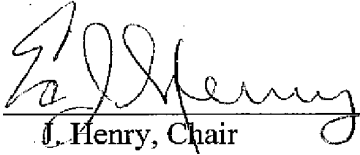
Esta ordenanza debe interpretarse a los fines generales. Ni los títulos de las secciones ni las referencias cruzadas de esta ordenanza deben interpretarse como información que regula, limita, modifica o afecta de alguna manera el alcance, el significado o la aplicación de las disposiciones de esta ordenanza ni de las secciones aquí contenidas.

Artículo 5.4: Divisibilidad

En caso de que un tribunal con jurisdicción determine que una sección, cláusula, oración o parte de la ordenanza es inconstitucional o inválida, ello no afectará, impedirá ni invalidará la ordenanza en su totalidad, sino que se declarará como inválida solo dicha sección en cuestión.

Artículo 5.5: Entrada en vigencia

En consonancia con la sección C.R.S. 30-15-405, la Junta de Comisionados del Condado determina por la presente que esta ordenanza entrará en vigencia el 1.º de noviembre de 2021. Adoptada el 14 de septiembre de 2021.



Eva J. Henry, presidenta
Junta de Comisionados del condado de
Adams, Colorado

Previa moción debidamente presentada y aprobada, la ordenanza se adopta según los votos a continuación:

Eva J. Henry _____	A favor
Charles “Chaz” Tedesco _____	A favor
Emma Pinter _____	A favor
Steve O’Dorisio _____	A favor
Lynn Baca _____	A favor

Comisionados

CERTIFICACIÓN NOTARIAL

ESTADO DE COLORADO)
Condado de Adams)

Yo, Josh Zygielbaum, en ejercicio actual del cargo de secretario del condado y funcionario *ex officio* de la Junta de Comisionados del condado de Adams, Colorado, certifico por la presente que la que antecede es copia fiel de la información que obra en los Registros de Procedimientos de la Junta de Comisionados del condado de Adams.

El texto precedente es el texto original de la ordenanza n.º 16 del condado de Adams. La primera lectura de dicha Ordenanza se realizó el 17 de agosto de 2021, en una asamblea ordinaria de la Junta de Comisionados del condado. Se publicó en su totalidad en un periódico de circulación general al menos diez días antes de su implementación; a saber, en los periódicos Northglenn/Thornton Sentinel y Westminster Window el 26 de agosto de 2021. La ordenanza se adoptó en la segunda lectura durante una asamblea ordinaria de la Junta de Comisionados del condado el 14 de septiembre de 2021 y se publicó el título en los periódicos Northglenn/Thornton Sentinel y Westminster Window el 23 de septiembre de 2021. La ordenanza entrará en vigencia el 1.º de noviembre de 2021.

EN FE DE LO CUAL, estampo en la presente mi firma y el sello de dicho condado, en Brighton, Colorado, el 14 de septiembre de 2021.

Josh Zygielbaum, secretario del condado y funcionario *ex officio* de la Junta de Comisionados del condado de Adams:

Firma:



Asistente